



u/t

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 891 2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 17 SEP 2012

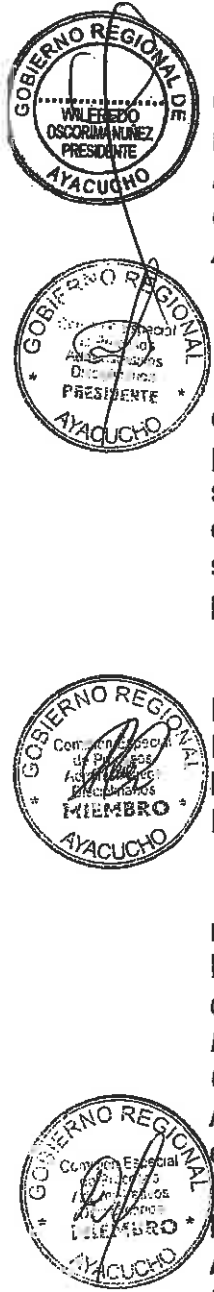
VISTO: El Informe N° 012-2012-GRA/PRES-CEPAD, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al Examen Especial a la Información Presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República al 31 de diciembre del 2010 elaborado por Auditores Asesores de Empresas "Rímac & Asociados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre Examen Especial a la Información Presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República al 31 de diciembre del 2010 elaborado por Auditores Asesores de Empresas "Rímac & Asociados", correspondiente al periodo 2010, elevan el Informe N° 012-2012-GRA/PRES-CEPAD, en la que recomiendan **instaurar Proceso Administrativo Disciplinario**, contra los ex funcionarios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra los ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO**-ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Periodo del 05 de octubre de 2010 al 03 de enero de 2011 (Obs.1 y 2); **SR. ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO**- ex Sub Gerente de Finanzas- Periodo 05 de enero de 2010 al 03 de enero de 2011 (Obs. 01), **SR. EDUARDO EFRAIN DE LA TORRE MORENO**- ex Gerente



Regional de Infraestructura- Periodo del 13 de julio de 2009 al 03 de enero de 2011 (Obs.2), del *Examen Especial a la Información Presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República al 31 de diciembre del 2010 elaborado por Auditores Asesores de Empresas "Rimac & Asociados"*;

Que, en la Observación N° 01 "*El Gobierno Regional de Ayacucho al 31 de diciembre de 2010, en algunas Unidades Ejecutoras muestra una ejecución deficiente en el presupuesto otorgado en la fuente de Donaciones y Transferencias por S/.15, 698,223 nuevos soles*, se determina que algunas Unidades Ejecutoras han alcanzado un indicador de eficacia deficiente, y en otras Unidades Ejecutoras pertenecientes al sector Educación, la ejecución es cero;

Que, en tal sentido el SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO- ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el SR. ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO-ex Sub Gerente de Finanzas, con los hechos irregulares descritos y según la competencia del cargo desempeñado, habrían transgredido: La Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto Público para el año 2010, del 08 de diciembre de 2009¹, Directiva N° 003-2009-EF/76.01 Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el año Fiscal 2009, aprobada con Resolución Directoral N° 018-2010-EF/76.01 de fecha 24 de julio del 2010. Asimismo habrían transgredido el Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los Inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público "**Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las**

¹ Artículo 79° Del Presupuesto por Resultados (PpR).

79.1 Presupuesto por resultado (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento los productos resultados a través de indicadores de desempleo y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, en colaboración con las demás entidades del Gobierno.

79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del sector público, en los diferentes niveles de gobierno. Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el presupuesto público a través de la Estructura Funcional Programática.

labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Ayacucho no cumple con sus políticas y rezaga los objetivos nacionales, el de promover e impulsar el desarrollo socio económico, sostenido y armónico de la Región Ayacucho, revalorando la calidad de vida de sus pobladores con mejoras en la educación y salud; así como en la prestación de servicios públicos, impulsando obras de infraestructura vial, esta situación descrita se debió a la demora en la asignación presupuestaria a las Unidades Ejecutoras y la falta de capacidad administrativa en la ejecución de fondos públicos, por lo que el **SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, habría inobservado lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones del 2008 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que entre sus funciones generales estipula en su literal d) Promover y proponer las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponerlas iniciativas legislativas correspondientes y entre sus funciones específicas c) Conducir el proceso de planificación y elaboración del presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus organismos descentralizados, con sujeción a la política nacional de desarrollo, bajo la dirección del titular del Pliego g) Monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Presupuesto Público h) Efectuar las evaluaciones de gestión mediante indicadores debidamente estandarizados que permitan la homogeneidad de la medición, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado al descargo persiste la observación correspondiente, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM. Respecto al **SR. ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO**-ex Sub Gerente de Finanzas habría inobservado lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones del 2008 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que entre sus funciones generales estipula a) Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en



concordancia con la política de gestión del Presidente del Gobierno Regional, c) Proponer el número de Unidades Ejecutoras de la Sede del Gobierno Regional Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias desconcentradas, que optimicen la administración de los recursos económicos en el Gobierno Regional. d) Formular y programar el presupuesto anual del Pliego Presupuestal Regional por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática, en estrecha coordinación con las Unidades Ejecutoras correspondientes y entre sus funciones específicas c) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo del Proceso Presupuestario de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, f) Realizar acciones conducentes al control presupuestario y comunicar al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para adoptar los correctivos necesarios de la **calificación previa** efectuada por este colegiado al descargo persiste la observación correspondiente, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, en la Observación N° 02. **"En el pliego Gobierno Regional de Ayacucho, la ejecución presupuestal de algunos proyectos programados con recursos ordinarios, registran avance financiero del 100% y avance físico de 0% y ascienden al importe total de S/.52, 763,005 nuevos soles al 31 de diciembre de 2010"**. De la evaluación realizada al estado presupuestario PI-1 Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública y PI-2 Metas Físicas Programadas y ejecutadas del Presupuesto de Inversión Pública a nivel del pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, alcanzados por la Sub Gerencia de Finanzas, se determinó que algunos proyectos registran avance financiero 100% y avance físico de 0%, en la mayoría de proyectos;

Que, en tal sentido el **SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO** - ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el **SR. EDUARDO EFRAÍN DE LA TORRE MORENO**-ex Gerente Regional de Infraestructura, con los hechos irregulares descritos y según la competencia del cargo desempeñado, habrían transgredido: Los principios regulatorios, artículo X eficiencia, el Art.37° Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, Artículo 47° Evaluación a cargo de las entidades, Artículo 65° Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Directiva para la ejecución Presupuestaria año 2010. Asimismo habrían transgredido el Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los Inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo

Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. Nº 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;



Que, en consecuencia el **SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, habría inobservado lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones del 2008 aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 030-2008-GR/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que entre sus funciones generales estipula en su literal d) Promover y proponer las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponerlas iniciativas legislativas correspondientes y entre sus funciones específicas e) Monitorear los avances de la ejecución de los ay proyectos de inversión, estableciendo los mecanismos de retroalimentación, conducentes a optimizar la inversión pública f) Evaluar y supervisar los productos resultantes de la ejecución de los planes programas, proyectos de inversión y acciones de las subgerencias componentes de la Gerencia Regional, de la *calificación previa* efectuada por este colegiado al descargo persiste la observación correspondiente, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM. Respecto al **SR. EDUARDO EFRAIN DE LA TORRE MORENO** en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura habría inobservado lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones del 2008 aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 030-2008-GR/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que entre sus funciones específicas c) Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura, , de la *calificación previa* efectuada por este colegiado la observación persiste al no haber realizado el descargo correspondiente por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario**

tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRAPRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

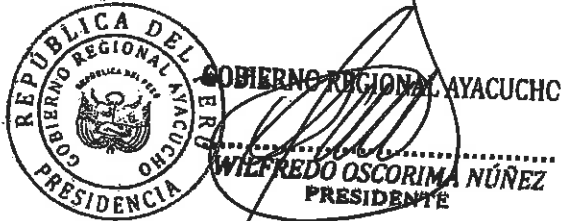
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO**-ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Periodo del 05 de octubre de 2010 al 03 de enero de 2011 (Obs.1 y 2); **SR. ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO**- ex Sub Gerente de Finanzas- Periodo 05 de enero de 2010 al 03 de enero de 2011 (Obs. 01), **SR. EDUARDO EFRAIN DE LA TORRE MORENO**- ex Gerente Regional de Infraestructura- Periodo del 13 de julio de 2009 al 03 de enero de 2011 (Obs.2), del *Examen Especial a la Información Presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República al 31 de diciembre del 2010 elaborado por Auditores Asesores de Empresas "Rimac & Asociados"*;

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes;

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)

